

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00389

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo solicitado en memorial allegado por la parte ejecutante [F.145-147], en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto de los pagarés número 204119043862 y 202300000802.

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en el pagaré número 20756103471.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente.- **OFÍCIESE.**

Respecto de los bienes de propiedad del demandado, téngase en cuenta lo manifestado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en escritos vistos a folios 93 y 100 del plenario.

Cuarto: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción. **A)** Los pagarés número 204119043862 y 202300000802 entréguese a la parte demandante con la constancia que la obligación en él contenida continúa vigente. **B)** El pagaré número 20756103471 entréguese a la parte demandada con la constancia pertinente.

Quinto: Sin costas.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ